



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN - MAGDALENA

ESTADO No. 087 DEL 14 DICIEMBRE DE 2023

Notificación por estado electrónico que hace el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN MAGDALENA**, de los autos de fecha **13 DE DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)**.

Verbales

NÚM.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA
1	47.288.31.03.001.2022.00125.00 VERBAL PERTENENCIA	PEDRO JAVIER SÁNCHEZ RUEDA	DAISY ESTHELA MANJARRÉS SALINAS Y OTROS	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
2	47.288.31.03.001.2022.00136.00 EXPROPIACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	SOCIEDAD INVERSIONES INVESTIVA S.A.S. Y OTROS	AUTO AVALA NOTIFICACIÓN Y TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECHAZA DE PLANO OPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN

HOY, **14 DE DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)**,

Siendo las ocho (8:00) de la mañana, se fija el presente estado electrónico, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 295 del C.G.P.

Se dispone esta Secretaría, hacerlo público en el Portal Web de este Juzgado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SANDRA MILENA ESPINOZA CANCHANO

Secretaria

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LOS EXPEDIENTES SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS EN TYBA, de presentar problemas de visualización, favor informar al despacho. Se comparte acceso a la plataforma TYBA:
[Consulta de Procesos Judiciales - TYBA \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co)

En caso de no estar vinculada la providencia correspondiente, favor informarlo al correo electrónico jctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

NATURALEZA:	VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN:	47.288.31.03.001.2022.00125.00
DEMANDANTE:	PEDRO JAVIER SÁNCHEZ RUEDA
DEMANDADO:	DAISY ESTHELA MANJARRÉS SALINAS Y OTROS

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **VERBAL PERTENENCIA** promovido por **PEDRO JAVIER SÁNCHEZ RUEDA** contra **DAISY ESTHELA MANJARRÉS SALINAS Y OTROS**, se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, motivo por el cual lo pertinente es convocar a audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena,

RESUELVE

1. Convóquese a las partes, llamados en garantía y apoderados para que asistan a audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el jueves 7 de marzo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.
2. Prevéngaseles a las partes para que asistan, a fin de practicar su interrogatorio; al paso que en la misma diligencia se practicará inspección judicial sobre el inmueble a usucapir.
3. Entérese a las partes sobre esta determinación, a fin que informen con la debida antelación si es su intención asistir a la mencionada diligencia, evento en el cual se llevará a cabo de manera presencial en la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Fundación.
4. En evento que no puedan concurrir, deberán informarlo **con la debida antelación**, adosando prueba sumaria. Las excusas presentadas con posterioridad a la audiencia deberán ser fundadas en hechos ocurridos el de la diligencia y cuyo origen sea caso fortuito o fuerza mayor.

5. Téngase el correo electrónico institucional jctctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de incorporar documentos con destino a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

**Por estado electrónico No. 084 se notifica el
presente auto.
FUNDACIÓN, 14 DE DICIEMBRE DE 2023**

SANDRA MILENA ESPINOZA CANCHANO
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

NATURALEZA:	EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN:	47.288.31.03.001.2022.00136.00
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO:	SOCIEDAD INVERSIONES INVESA S.A.S. Y OTROS

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la notificación realizada por la parte demandante a la empresa Petróleos del Milenio C.I. S.A.S., y en consecuencia sobre la contestación de la demanda; asimismo de la subsanación del poder y recurso de apelación presentado por la Sociedad Invesa S.A.S. frente al auto de fecha 20 de octubre de 2023, al interior del presente proceso **EXPROPIACIÓN** promovido por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** contra la **SOCIEDAD INVERSIONES INVESA S.A.S. Y OTROS**.

II. CONSIDERACIONES

En auto del 20 de octubre de 2023, nuevamente se requirió a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI a efectos que aporte constancia del recibido de la notificación que hiciera mediante correo electrónico a Petróleos Del Milenio C.I. S.A.S., sin embargo, la entidad demandante optó por tramitar nuevamente el enteramiento a la contraparte en fecha 24 de octubre de 2023, diligencia en la que incurre en las falencias anotadas en autos, con relación a la notificación según ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En todo caso, la demandada Petróleos Del Milenio C.I. S.A.S. en fecha 31 de octubre de 2023 mediante correo electrónico presentó contestación de la demanda, lo que demuestra que tuvo por recibida la notificación, y en consecuencia manifestarse en término sobre la demanda.

En ese orden de ideas, se avalará la notificación que la ANI le hiciera a Petróleos Del Milenio C.I. S.A.S., y por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda por esta última, la haberla realizado en término, al paso que se reconocerá personería a su defensor.

Por otro lado, encuentra el despacho que Inversiones Invesa S.A.S. ha subsanado las falencias anotadas en el interlocutorio anterior sobre la postulación del Abogado Jose Miguel Solano Daza.

De tal suerte, como quiera que, en aquel se indicó que el despacho se abstendrá de pronunciarse del escrito de oposición hasta tanto sea subsanado lo referente al mandato, resulta esta la oportunidad para pronunciarse respecto del citado memorial.

Cabe memorar que, mediante proveído del 4 de julio de 2023, la Sociedad Inversiones Invesa S.A.S. se tuvo como notificada, sin embargo, se declaró precluída la oportunidad para contestar la demanda, atendiendo que la comunicación del genitor tuvo lugar el mediante empresa de mensajería el 3 de junio de 2023, frente al cual no se manifestó dentro del término señalado en el numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el 27 de julio siguiente, se recibió memorial por el apoderado de la empresa INVESA S.A.S. por el cual presenta oposición al acta de diligencia de entrega parcial del bien a expropiar identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-15571, que de la sola lectura emerge la advertencia *“que la expropiación se encuentra viciada, por la no identificación exacta que prescribe el inciso 3 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013. Esto puesto que existe un error en la resolución 20226060013465 al no incluir en el avalúo la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA VIAL que está en el predio de INVESA S.A. Así las cosas, según el inciso 4 y 6 artículo 399 del C.G.P, nos oponemos a la diligencia de entrega y aportamos avalúo de acuerdo al procedimiento judicial.”*

Pero, es menester señalar, una vez revisado el expediente, solo hasta el proveído del 20 de octubre de 2020 se ordenó la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble identificado en la oficina de instrumentos públicos de Fundación con el número 225-15571, lo que quiere decir, que a la fecha en que se recibió el memorial de oposición, aun no se había proyectado tal diligencia.

Por otro lado, el numeral 6 del artículo 399 del Código General del Proceso indica que, al existir desacuerdo del avalúo por parte del demandado, o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él por un valor superior, *“deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por lonja de propiedad raíz, y vista la mencionada oposición nada se dijo al respecto ni aportó el dictamen al que hace referencia la norma en este proceso.*

Así las cosas, lo que procede en este escenario, es rechazar de plano la oposición planteada, primero, porque fue presentada de forma prematura, habida cuenta que aún no se había ordenado la entrega anticipada, y de contera, no se había practicado su diligencia, al paso que ya le había precluído la oportunidad para presentarla; y segundo, en consideración de los establecido en el mismo numeral 6 *“Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada.”*

Por último, el apoderado de Inversiones Invesa S.A.S., propuso recurso de apelación contra el auto de fecha 20 de octubre de 2023, invocando la causal que trata el numeral 11 del artículo 399 del Código General del Proceso.

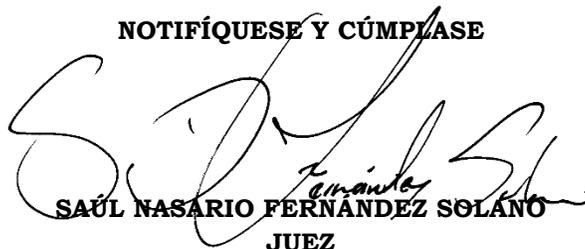
Por haberse interpuesto en término y señalado la causal admisible para este trámite, se concederá en el efecto diferido.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena,

III. RESUELVE

1. Téngase por notificada la demandada Petróleos Del Milenio C.I. S.A.S., y en consecuencia, contestada la demanda.
2. Rechazar de plano la oposición a la diligencia de entrega anticipada formulada por el apoderado de la Sociedad Inversiones Invesa S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
3. Concédase en el efecto diferido el recurso de apelación promovido por el apoderado de la Sociedad Inversiones Invesa S.A.S. por Secretaría se remítase el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil - Familia, para lo de su competencia. Reparto que se realizará a través de la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FUNDACIÓN - MAGDALENA**

Por estado electrónico No. 084 se notifica el
presente auto.
FUNDACIÓN, 14 DE DICIEMBRE DE 2023

SANDRA MILENA ESPINOZA CANCHANO
Secretaria